

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de agosto de 2021. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado N°2021-00326-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S
Demandados: DIANA PATRICIA OBANDO CARDONA
ANGIE VANESA OROZCO OBANDO
Radicado: 2021-00326-00
Auto Interlocutorio N° 1106

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S, a través de su representante legal, en contra de DIANA PATRICIA OBANDO CARDONA y ANGIE VANESA OROZCO OBANDO.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 4º, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Deberá aclarar el hecho QUINTO de la demanda indicando el día de inicio y día de fin correspondiente al canon adeudado del mes de mayo, así como el día de inicio y fin los meses restantes hasta el 30 de agosto de 2021 (fecha en la cual termino el contrato).

2. De igual forma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 el cual versa:

*"...ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."* negrillas fuera de texto.

El despacho encuentra que la parte interesada aporta dirección electrónica de notificación personal, pero omite información acerca de la manera como obtuvo dicha dirección electrónica y su respectiva EVIDENCIA.

Se autoriza, para actuar dentro del presente proceso; a CLAUDIA MERCEDES ARISTIZÁBAL ARIAS identificada con cedula de ciudadanía N°.30.294.14 como representante legal del CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S como quiera que se trata de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a195b9a8b1b9915f78ae598d226322d1f16e24033b48ca1a5b22b725215769**

Documento generado en 23/08/2021 11:41:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>